



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 246.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 247.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA “REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA “ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA MUJER

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Presidenta.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Secretaria.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México a 10 de septiembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN**

NUEVO PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años poder acceder a las nuevas tecnologías de la información más que un privilegio representa una necesidad y un tema prioritario, por lo que los Estados han vislumbrado la importancia de impulsar las nuevas conexiones para el desarrollo de la sociedad moderna.

Internet representa un espacio y una necesidad fundamental en el quehacer diario del hombre, de instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación.

De acuerdo a la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado, internet es *“una red de redes de ordenadores, los cuales se encuentran interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, permitiendo de este modo llevar a cabo una serie de actividades (...).”*

Ahora bien, en un mundo globalizado, el acceso a internet representa un derecho de última generación que debe garantizarse por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de reunión, asociación, libertad de expresión, transparencia, trabajo y educación.

Para evidenciar su necesidad tenemos como referente el estudio metodológico global realizado por la empresa GlobeScan para BBC World Service en el año 2010, que se realizó en 26 países a 27,000 personas, en donde cuatro de cinco encuestados consideran el acceso a internet como un derecho fundamental.

Asimismo, el estudio señaló que el 87 por ciento de los usuarios de internet consideraron que este derecho debería ser fundamental para todas las personas. Por otro lado, el 71 por ciento de quienes no eran usuarios del servicio de internet manifestaron que debían tener derecho a acceder a la red.

Hacer uso de internet trae consigo múltiples ventajas, sobre todo si hablamos del intercambio que puede hacerse de bienes, servicios y al posibilitar poder llevar el trabajo, la escuela, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento a diversos lugares del mundo.

Partiendo de lo anterior, es preciso señalar que la pandemia que enfrenta el mundo por el nuevo coronavirus, evidencio la necesidad de contar con internet en los hogares que han sido refugios en el confinamiento decretado por los diversos países como una medida para frenar los contagios inminentes por este virus que ha gestado una crisis en todos los niveles.

El reciente confinamiento dejó claro que la conectividad a la red es un servicio público que debe garantizarse, las tecnologías digitales en los últimos meses han sido fundamentales, basta con señalar que millones de estudiantes han tenido que tomar clases en línea, el trabajo se ha llevado a casa, el pago de servicios ha tenido que realizarse a través de portales, las mismas compras han sido vía internet y ello requiere que los países que no cuentan con la infraestructura para brindar el servicio de internet planeen estrategias para llevarlo a sus nacionales.

El nuevo reto que enfrentan los países del mundo entero es lograr que a lo largo de sus territorios exista un acceso universal y asequible a internet para mantener a la sociedad informada y conectada con bienes y servicios.

Ahora bien, la necesidad inherente del ser humano por estar conectado de manera más fácil a través de medios tecnológicos como lo posibilita el uso del internet, ha llevado a diversos países a declarar su acceso como un derecho de sus ciudadanos.

Basta con mencionar el caso de la Republica de Estonia quién en el año de 1996 estableció un programa de acceso a sus nacionales que impulso el uso de internet, lo que termino años más tarde en el reconocimiento constitucional del derecho a la red.

Por su parte, Grecia declaró como derecho humano el acceso a internet en el año 2001, al realizar una enmienda a su Constitución.

En el año 2008, el Parlamento de la Unión Europea en la Resolución sobre las industrias culturales en Europa, señaló que el internet es clave en la industria cultural, que ha modificado los modos clásicos en la utilización de servicios de cultura y productos, que representa una gran plataforma de acceso a los conocimientos e incluso incide en la participación democrática de la ciudadanía al ser puente generacional.

Francia, país perteneciente a la Unión Europea en 2009 legislo como derecho humano el derecho a internet, manifestando que es una herramienta que habilita otros derechos como la libertad de expresión.

Entre los países nórdicos el tema no ha pasado desapercibido y su garantismo ha sido mucho más amplio, tan es así que Finlandia en el 2010 aprobó mediante la Ley del Mercado de las Comunicaciones el derecho fundamental de acceso a internet a través de la banda ancha.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) se ha pronunciado al respecto, declarando en el año 2011 a través de su relator Frank La Rue, el derecho humano de acceso a internet, al ser una prerrogativa básica de la ciudadanía, instando a los Estados parte a garantizar su disponibilidad, accesibilidad y costeabilidad.

Lo anterior, nos lleva a visualizar que la comunidad internacional ha discutido, analizado e intentado regular jurídicamente el internet, si bien su camino ha sido largo para sentar bases a efecto de ser entendido como un derecho humano que requiere reconocerse, respetarse y garantizarse por parte de los Estados, podemos mencionar los siguientes acontecimientos relevantes.

La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas gestada de los trabajos de la *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI)* es un referente de lo que se debe regular por parte de los Estados en el uso del internet estableciendo así un apartado de gobernanza de la red.

Conviene señalar el Foro para la Gobernanza de Internet que se celebra cada año consecutivo desde el 2006 como parte de los trabajos pendientes de la CMSI, para continuar trabajando a favor de la gobernanza de la red con base en el respeto de los derechos humanos.

Destaca además la proclamación del Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información, por lo que cada 17 de mayo la celebración busca sensibilizar sobre la importancia del uso de internet y de las TIC's a favor de la sociedad y la economía, además de buscar reducir la brecha digital.

Por su parte en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, existe un reconocimiento de la necesidad de ampliación de las tecnologías de la información (TIC'S) y la conexión en el mundo como un parteaguas del progreso de la humanidad que deje atrás la brecha digital y se aproxime mayormente al desarrollo de la sociedad del conocimiento.

Ahora bien, en México, desde el ámbito constitucional, en 2013 con la reforma en materia de telecomunicaciones se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet.

Con lo anterior, las mexicanas y mexicanos tienen reconocido el derecho de acceder a internet, las autoridades deben buscar los medios para garantizar este derecho y las entidades federativas están obligadas a trabajar en el cometido, a efecto de tener una ciudadanía conectada, comunicada e informada.

En este nuevo siglo utilizar internet como una de las nuevas tecnologías de la información conlleva a que los mexicanos puedan ejercer otros tantos derechos con reconocimiento constitucional como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación.

No obstante, la realidad en México aún refleja que existe una brecha digital en el acceso a nuevas tecnologías de la información y por ende a internet, que termina gestando desigualdades.

Basta con mencionar que a pesar de los avances jurídicos que se han dado en la materia, existe un rezago a nivel nacional en cuestiones de digitalización, pues como lo señalan cifras del Observatorio del Ecosistema Digital en América Latina y el Caribe, quienes realizan el Índice de Desarrollo del Ecosistema Digital, elaborado a partir de indicadores que toman en cuenta la infraestructura, el uso de tecnologías por parte de la población y las políticas públicas, México cuenta con un indicativo de 45.70 en la escala de 100, es decir, se posiciona en un nivel de desarrollo intermedio, en el que países como Chile, Barbados, Colombia y Uruguay, encabezan la lista superando los 50 puntos.

Con la finalidad de ahondar en las desigualdades que imperan en el acceso a internet, cabe mencionar que datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalan que el país cuenta con 80.6 millones de usuarios que utilizan internet, lo que representa el 70.1 por ciento de la población total, que si bien implica un aumento porcentual con relación al registro que se tuvo en el año 2018 que fue del 65.8%, continua mostrando un rezago y dejando en claro que existen lugares en donde no hay internet.

La ENDUTIH 2019 registró que en la anualidad pasada solo el 56.4% de hogares mexicanos disponían del servicio de internet en las modalidades de conexión fija o en su caso móvil, sin embargo, sólo el 43% de la población con 6 años o más contaba con una computadora.

Si bien las cifras anteriores ya reflejan una brecha digital, la cifra se vuelve más cruda cuando se observa que el acceso a internet depende de la zona en que se viva, puesto que el 76.6% de la población que cuenta con internet se ubica en zona urbana y solo el 47.7% de quienes viven en zonas rurales tienen acceso a la red.

Los datos anteriores visibilizan que actualmente en México no existe un acceso universal al servicio de internet y aún hay factores que originan desigualdades en el goce de un derecho como lo son vivir en zona urbana o rural o incluso el estrato socioeconómico.

En el ámbito sub nacional, la brecha digital se amplía de manera considerable en las entidades federativas, a manera de ejemplo se tiene que, en la Ciudad de México, el 66% de los hogares tiene equipo de cómputo, en tanto, los hogares chiapanecos con computadora ascienden a sólo el 22.7%, de acuerdo con el INEGI.

Precisamente este escenario tan complejo revela la necesidad de que existan políticas públicas a favor de una inserción en la sociedad de la información y el conocimiento que busque el impulso del país.

Por su parte en el Estado de México el artículo 5 de la Constitución Local, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

La inclusión de este derecho programático al máximo ordenamiento en la entidad, refleja una característica propia de nuestros días, ya que, el impedimento en el acceso a las TIC's, es un elemento que genera desigualdad social y obstaculiza la innovación como producto de crecimiento económico.

No obstante, es importante señalar que la Constitución local no reconoce el derecho universal de acceso al internet.

Es preciso mencionar también que en la entidad existe una brecha digital, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH) 2017 lo demuestra al señalar que tan solo el 49.1% de los hogares mexiquenses contaban con computadora.

Realidad que se agrava desde el tipo de zona en la que habitan los mexiquenses, puesto que solo el 52% que vive en zona urbana poseen una computadora, mientras que únicamente el 28% de habitantes de zona rural señalaron contar con un equipo de cómputo.

Los datos citados reflejan la necesidad de conectividad en el Estado de México que es por demás un estado con una población basta y que requiere estar informada de manera sencilla, rápida y que le brinde la oportunidad de estar a la vanguardia.

Incluso ampliar la cobertura de internet es parte de una de las estrategias del Gobierno del Estado de México contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo para los años 2017-2023, que busca incrementar el servicio de red a un mayor número de comunidades y usuarios.

Y es que en los objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el objetivo número 9 implica aumentar el acceso a las Tics; así como proporcionar acceso universal y asequible a internet.

Por lo que la presente iniciativa que se pone a consideración, busca armonizar el texto constitucional local con la Carta Magna Federal, para reconocer el derecho de acceso a internet para los mexiquenses.

Promover esta reforma constitucional es asumir un compromiso por parte del Estado de México de brindar internet de manera generalizada para continuar forjando camino hacia políticas públicas que garanticen este servicio que posibilita ejercitar otros derechos fundamentales.

Garantizar el derecho universal al internet desde la constitución mexiquense sería un gran paso que consolidaría a la entidad por ampliar posibilidades desde las nuevas tecnologías de la información y comunicación, coadyuvando además en el crecimiento y desarrollo del Estado de México.

En pleno siglo XXI y ante los desafíos apremiantes de este año y de la época actual, el acceso a internet más que un lujo constituye una necesidad y los legisladores tenemos el compromiso de buscar una reforma que lo reconozca como derecho y que además lo garantice en favor de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO VIGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL EN ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio cuidadoso y amplio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la atención de la "LX" a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio desarrollado, las y los integrantes de la comisión legislativa derivamos que, la iniciativa de decreto propone adicionar un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En este sentido, y como resultado de los trabajos realizados, el Proyecto de Decreto precisa que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo preceptuado a los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para reformar y adicionar la citada ley constitucional, como parte integrante del Poder Constituyente Permanente del Estado de México.

Entendemos que, como resultado de la dinámica social y de los avances tecnológicos, actualmente, el acceso a las tecnologías de la información representa más una necesidad y un privilegio, y es, tema prioritario, para el Estado.

Por ello, apreciamos que los Estados impulsan nuevas tecnologías para el desarrollo de la sociedad, destacando internet que representa un espacio y una necesidad fundamental en el quehacer diario del hombre, de instituciones, organizaciones, empresas, asociaciones y comunidades por ser un medio de reunión, información y comunicación, siendo una red de redes de ordenadores interconectados entre sí por línea de telecomunicaciones, en términos de lo acordado en la Conferencia de la Haya del Derecho Internacional Privado.

En efecto, como se menciona en la iniciativa de decreto, en un mundo globalizado el derecho a internet representa un derecho de última generación, que debe ser garantizado por los Estados, al representar una vía para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La iniciativa de decreto, en su parte expositiva, ilustra con gran claridad la importancia de internet y sus ventajas, particularmente, tratándose del intercambio que puede hacerse de bienes, servicios y al posibilitar poder llevar el trabajo, la escuela, el deporte, la cultura, el entretenimiento y otras áreas de conocimiento a diversos lugares del mundo.

Esto cobra mayor importancia ante la situación de emergencia que vivimos con motivo de la pandemia, en la que se deben tomar las medidas necesarias para proteger la salud y la propia vida, haciendo necesario el apoyo de la tecnología para favorecer estas políticas de protección a las personas.

Sobre el particular, es evidente que la comunidad internacional ha buscado facilitar la utilización de las vías de comunicación, particularmente, de la internet, que busca un reconocimiento como derecho humano y que ha tenido diversas manifestaciones de respaldo en los Organismos Internacionales.

En nuestro país, de conformidad de lo expuesto en la iniciativa, en el 2013 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones y se incluyó la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido la banda ancha e internet, quedando reconocido el derecho de las mexicanas y los mexicanos de acceder a internet, y la obligación de las autoridades de buscar los medios para su garantía.

Por otra parte, es consecuente con el reconocimiento de otros como el acceso a la información, acceso a la justicia, libertad de expresión y educación, aun cuando, existe una gran brecha digital y evidentes desigualdades sociales, como se ilustra en la parte expositiva de la iniciativa de decreto con datos y cifras derivados de diversas instancias y organismos.

Por lo tanto, compartimos la necesidad de impulsar políticas públicas a favor de una inserción en la sociedad de la información y el conocimiento que impulsen el desarrollo de nuestra nación y del propio Estado de México.

Más aún, en nuestra Entidad, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone la obligación del Estado de garantizar a toda persona el acceso a la ciencia y a la tecnología, a través del establecimiento de políticas públicas de largo plazo con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades, especialmente, cuando es necesario reducir la brecha digital existente.

Por lo tanto, creemos indispensable reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer en su artículo 5 que toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto y advirtiendo que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en observancia de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN
CORREA HERNÁNDEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

**DIP. FAUSTINO
DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL
GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA
FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO
ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. OMAR
ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

**DIP. AZUCENA
CISNEROS COSS**

**DIP. IVETH
BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La Diputación Permanente de la H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 247

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- Presidenta.- Dip. Anais Miriam Burgos Hernández.- Secretaria.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de febrero de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México; noviembre 19 de 2019

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Juan Maccise Naime, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los **artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, se ha expresado en diversas acciones realizadas por el gobierno federal, mismas que han sido replicadas en distintas entidades federativas. Una de ellas, es la propuesta de Iniciativa de Ley Federal de Austeridad Republicana, que fue aprobada el 8 de octubre del año en curso por la Cámara de Diputados y enviado al Titular del Ejecutivo Estatal para continuar con el proceso legislativo correspondiente.

En su exposición de motivos se indica que: *“Establecer la austeridad de Estado se funda en la necesidad de canalizar los recursos presupuestales que hoy se malgastan, a las decisiones sociales fundamentales que impulsen el desarrollo productivo en beneficio de los que más lo necesitan...”*.

Si bien es cierto que podemos diferir con su contenido, también lo es que coincidimos y reconocemos la necesidad de hacer un uso más responsable de los recursos públicos.

Efectivamente, el objetivo fundamental del gasto público es el sostenimiento racional y transparente de las instituciones públicas, para impulsar el bienestar colectivo de la sociedad.

En ese sentido, esta Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular.

Sin embargo, consideramos que es necesario fortalecer la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de nuestras actividades que constitucional y legalmente nos han sido encomendadas.

El propósito es claro: eficientar el gasto para destinarlo efectivamente al interés general y aprovechar recursos que se destinen a financiar el desarrollo y la prosperidad de los mexicanos.

Por ello, la iniciativa que se propone tiene la intención de contribuir a racionalizar, reorientar y reducir en términos reales el gasto destinado a ciertas actividades que obligadamente tiene que llevar a cabo esta soberanía.

Tal es el caso de la realización de sesiones itinerantes al que se refiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al cual, ésta Legislatura tiene que sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

Para ejemplificar lo anterior, durante la LIX Legislatura y a fin de dar cumplimiento al texto constitucional, sesionó en el año 2015 en la “Casa de Morelos” ubicada en el Municipio de Ecatepec; posteriormente, en el año 2016 la sede fue el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México; y en el año 2017, la Legislatura sesionó en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, siendo ese Municipio, sede de los trabajos del Poder Legislativo.

Del mismo modo, esta “LX” Legislatura y con la finalidad de dar cumplimiento al texto constitucional de referencia, sesionó el 30 de abril del presente año, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el Municipio de Temoaya.

En la actualidad, la realidad política y económica nos deja ver que la práctica de las sesiones itinerantes debe ser ajustada a los requerimientos actuales, pues hoy en día podemos observar que existen otros medios para acercar nuestra labor con la ciudadanía.

Precisamente, los avances en el desarrollo tecnológico nos permiten cumplir con ese propósito de una manera más ágil, pronta y económica; particularmente las redes sociales como Facebook, Twitter o Youtube, permiten la transmisión en vivo no sólo de las sesiones del Pleno Legislativo, sino también, de las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas y demás actividades públicas que se realizan al interior de esta Cámara de Diputados.

Igualmente y con ese objetivo, en esta legislatura hemos presentado, analizado, discutido y aprobado, diversas iniciativas que estrechan los lazos de confianza entre la ciudadanía y su representación popular. Tal es el caso de la presentada por un servidor, por la cual ésta Soberanía refuerza el vínculo de identidad con la sociedad, al nombrar a este Recinto legislativo como: “La Casa del Pueblo”.

Lo anterior es producto del dinamismo social que vivimos en la actualidad y que nos corresponsabiliza con el resto de los poderes constituidos en nuestra Entidad, para acrecentar el nivel de confianza con la gente. Por tal motivo, nos corresponde ser el puente que apertura, escucha las necesidades y hace valer la voz de los mexiquenses, en la “Casa del Pueblo”.

En virtud de lo anterior, consideramos razonable y factible, ponderar el gasto de los recursos que se destinan a la organización obligatoria de las sesiones itinerantes de esta Soberanía. Sobre todo, si consideramos que como representantes populares asumimos el compromiso de hacer más con menos. En ese sentido, cambiar el carácter obligatorio a opcional de las sesiones itinerantes de ésta Cámara de Diputados, representa un gran ejemplo de ello.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos seguros que podemos ejercer nuestras atribuciones sin afectar la buena marcha de este Poder, siempre con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura, por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, con base en el estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto tiene por objeto modificar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para regular como opcional, las sesiones itinerantes del Poder Legislativo.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, en concordancia con el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado que la facultan, en su carácter de integrante del Órgano Revisor, para reformar o adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la austeridad republicana implementada por el Presidente de la República, que ha dado origen a la Ley Federal de Austeridad Republicana, ordenamiento cuyas medidas son replicadas en distintas entidades federativas y han dado origen a un nuevo marco tanto legislativo como de actuación, privilegiando la optimización de los recursos públicos.

Subyacen en los propósitos de la Ley Federal y de las medidas de austeridad importantes razones sobre la eficaz aplicación de los recursos públicos para la atención de las necesidades, el desarrollo productivo y el beneficio de la población, sobre todo, de quienes más lo necesitan, en síntesis un uso más responsable de los recursos que corresponden al pueblo, al que deben aprovechar.

Destacamos también, conforme lo señalado en la exposición de motivos, que la Legislatura no ha permanecido ajena a esa política de austeridad y ha implementado una serie de acciones tendientes a generar ahorros sin comprometer el buen funcionamiento de esta representación popular y creemos que es necesario seguir fortaleciendo la racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; privilegiar los medios y haberes de que se dispone para el cumplimiento cabal de las actividades.

En este sentido de austeridad y optimización de funciones, encontramos, se inscribe la iniciativa de decreto que se analiza, y compartimos la propuesta legislativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que actualmente, dispone como imperativo el que la Legislatura sesione por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado, para que sea potestativo y permitir que la propia Legislatura, decida el mejor momento y condiciones de celebración de sesiones de carácter itinerante.

Por otra parte, es pertinente precisar que los portentosos avances de la tecnología, sobre todo, en materia de comunicaciones favorecen la cercanía geográfica y la estrecha y permanente comunicación, por lo que, actualmente, no existe mayor dificultad en poder asistir presencialmente a una sesión de la Legislatura o bien darle seguimiento a distancia, con lo que se facilita el conocimiento del quehacer del Poder Legislativo cuando actúa en Pleno, en el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, estamos de acuerdo en que se reforme el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para disponer que la Legislatura del Estado podrá sesionar por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

De conformidad con las razones mencionadas y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en observancia de lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA).**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 236 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y Ofendidos del delito y que además funcionará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracciones II y XXI la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de México es la encargada de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado de México proporciona a las víctimas de violaciones a derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinarse con las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en las multicitadas leyes.

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto permitir la representación y participación directa de las víctimas u Ofendidos en todas las instituciones del Sistema Estatal de Víctimas, propiciando su intervención en la gestión y la construcción de políticas gubernamentales, al igual que en el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Víctimas; con la finalidad de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, así como la prestación del servicio de asesoría jurídica.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México establece que las víctimas podrán solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente.

Que las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo que el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho a los Ofendidos o Víctimas Indirectas.

Que, en el Estado de México, de acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, hay 8 millones 741 mil 123 mujeres y 8 millones 251 mil 295 hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2018, en la entidad se registran 7 millones 546 mil 542 personas en pobreza, de las cuales 3 millones 505 mil 839 personas en carencia por acceso a la alimentación.

Que, con base en información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2020, se reportaron 106 feminicidios en el Estado de México; mientras que en enero 2021 se reportaron 12.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, se reportaron un total de 6,056 personas desaparecidas en el Estado de México, mientras que el mes de enero se reportaron 509.

Que el Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición" tiene por objeto favorecer el acceso a la alimentación de las familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de feminicidio o desaparición, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, a través de un apoyo económico mensual.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-028/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes reglas de operación.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideró la cantidad de \$15,000,000 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) para el programa “Canasta Alimentaria por el delito de feminicidio”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CANASTA ALIMENTARIA PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN”

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

El Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, tiene por objeto favorecer el acceso a la alimentación de las familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de feminicidio o desaparición, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, a través de un apoyo económico mensual.

2. DERECHO SOCIAL QUE ATIENDE

Derecho a la alimentación y la no discriminación.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** A los Ofendidos o víctimas indirectas que forman parte de la población atendida por el Programa;
- II. **Canasta Alimentaria:** Al apoyo económico mensual para la adquisición de productos de la canasta básica;
- III. **CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- IV. **Canasta Básica:** Al conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio;
- V. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- VI. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;
- VII. **Estudio Socioeconómico:** Al documento que permite conocer a fondo el entorno económico, social, familiar, cultural y laboral de los Ofendidos;
- VIII. **Instancia Ejecutora:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- IX. **Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;
- X. **Lista de espera:** A la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”, no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XI. **Medio de entrega:** A la tarjeta, que además de identificar y asociar al beneficiario, le permite el acceso al apoyo del Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición”;
- XII. **Ofendidos:** A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la víctima del delito de feminicidio o desaparición y que tengan reconocida su calidad de Ofendidos o Víctimas Indirectas por autoridad competente;

- XIII. **Padrón de Beneficiarios:** A la relación oficial de personas beneficiarias atendidas, por el Programa “Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Femicidio y Desaparición”;
- XIV. **Programa:** Al Programa “Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio Desaparición”;
- XV. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del “Programa Canasta Alimentaria por el Delito de Femicidio y Desaparición”;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XVII. **SeMujer:** A la Secretaria de la Mujer;
- XVIII. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva; y
- XIX. **Víctima:** Es la persona que ha sufrido el femicidio o desaparición.

4. OBJETIVO

Favorecer el acceso a la alimentación de las familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de femicidio o desaparición, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, a través de un apoyo económico mensual.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

Familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos.

5.2. Población Potencial

Familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de femicidio o desaparición.

5.3. Población Objetivo

Familias en las que alguno de sus miembros es ofendido de delitos de femicidio o desaparición, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

6. COBERTURA

El Programa tendrá cobertura en los 125 municipios del Estado de México y en las entidades federativas donde residan personas ofendidas por los delitos de Femicidio y Desaparición, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

7. APOYO

7.1. Tipo de Apoyo

Entrega de apoyo económico mensual en una y hasta en de 12 ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2. Monto del apoyo

Apoyo económico mensual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos M/N 00/100), en una y hasta en 12 ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través la Instancia Ejecutora, no generarán un costo adicional a los Beneficiarios, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de cuenta.

8. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

8.1. Beneficiarios

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

Para poder ser Beneficiario del Programa, los Beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener reconocida su calidad de Ofendidos por alguna autoridad competente por los delitos de femicidio o desaparición;

- II. Que el delito del que deriva su calidad de Ofendidos se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- III. Contar con el Estudio Socioeconómico elaborado por la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social;
- IV. En el caso de que los Beneficiarios sean menores de edad, podrán solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente;

En caso de no contar con documento judicial que acredite la guarda y custodia de los menores de edad, la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, previo Estudio Socioeconómico, deberá poner a consideración del Comité se expida constancia, que acredite que los Beneficiarios, se encuentran al cuidado de quien suscribe dicha solicitud; y

- V. Los demás que determine el Comité.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por los Ofendidos, dirigido a la Comisión Ejecutiva;
- II. En el caso de menores de edad, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de su representante legal (quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso), que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al Programa en nombre y representación de las Niñas, Niños o Adolescentes, menores de edad, así como copia de identificación oficial;
- III. Copia de identificación oficial de quien suscribe el documento;
- IV. Estudio Socioeconómico, elaborado por la Unidad de Trabajo Social;
- V. Contar con su número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas; y
- VI. Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la Ley de Víctimas del Estado de México, y su Reglamento.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Se les otorgará el apoyo a Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México; y
- II. Los demás que determine el Comité.

8.1.3. Registro

La Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social, o la SeMUJER a través de la Subdirección de Atención a la Violencia de Género, deberán facilitar la Carta de solicitud de acceso al Programa a aquellos Beneficiarios que acrediten tener la calidad de Ofendidos por el delito de feminicidio o desaparición; mismos que serán inscritos en el Padrón de Beneficiarios para ser atendidos, siempre que no se haya alcanzado la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

8.1.4. Formatos

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa;
- II. Estudio socioeconómico, y
- III. Carta compromiso; y
- IV. Las demás que determine el Comité.

8.1.5. Integración del padrón

- I. La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia; y
- II. Se integrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, y
- III. Es responsabilidad de la Instancia Ejecutoria a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar el Padrones de Beneficiarios y será el Comité quien los valide.

8.1.6. Derechos de los Beneficiarios

- I. Recibir mensualmente el apoyo correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación;
- II. Reserva y privacidad de la información personal;
- III. Recibir de manera gratuita el Medio de Entrega, y
- IV. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.1.7. Obligaciones de los Beneficiarios

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- II. Proporcionar la documentación que requiera el Comité para la correcta operación del Presente Programa;
- III. Hacer buen uso los recursos obtenidos a través del Programa, para necesidades nutricionales específicas, en ningún caso se podrá transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar sus objetivos;
- IV. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva;
- V. Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- VI. Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Disponibilidad para que se realice el Estudio Socioeconómico que deberá realizar la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Asistir a lugar que determine la Comisión Ejecutiva para recibir de manera el medio de entrega que servirá como medio de entrega. En caso de discapacidad, ausencia o enfermedad, deberá acreditar en tal caso dicha situación, pudiendo otorgar a un familiar o tercero carta-poder para recibir el apoyo en su nombre y representación, mismo que deberá presentar copia de sus identificaciones oficiales, y
- IX. Firmar la carta compromiso, en donde los Ofendidos se limitarán a comprar únicamente artículos de primera necesidad contemplados dentro de la Canasta Básica.

8.1.8. Causas de suspensión del Programa

- I. Cuando el beneficiario renuncie al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Que de la visita domiciliaria que realice personal de la Unidad de Trabajo Social se compruebe que el recurso otorgado a los Beneficiarios está siendo destinado para fines indebidos o contrarios a las presentes Reglas de Operación;
- III. Cuando el Beneficiario realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos;
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, y
- V. Las demás que considere el Comité.

La persona Titular se la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de suspensión del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a 10 diez hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión del Programa.

La suspensión del Programa dejará de surtir sus efectos y se reanudará hasta que los Ofendidos lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del Programa.

8.1.9. Causas de cancelación definitiva del Programa

- I. Por fallecimiento del Beneficiario, y
- II. Cuando el Beneficiario proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al Programa.

La persona Titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de cancelación definitiva del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a 10 diez hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la cancelación del Programa.

8.1.10. Corresponsabilidad

Los Beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de:

- I. Participar en las actividades de mejoramiento de su bienestar, que determine la Instancia Ejecutora;
- II. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva, y
- III. Las demás que determine el Comité.

8.2. Graduación de los Beneficiarios

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias reciban el apoyo económico dentro del ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Comité de admisión y seguimiento

9.3.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- II. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer.
- III. Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Trabajo Social, y
- IV. Administrador, a cargo de una persona encargada de la administración del Programa, perteneciente a la Unidad de Administración del Fondo.
- V. Siete vocales, quienes serán
 - a) La persona Titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
 - b) La persona Titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;

- c) La persona Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto;
- d) La persona Titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- e) La persona Titular del Departamento Jurídico Consultivo;
- f) La persona Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva;
- g) Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes del Comité podrán nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular de la Secretaria Técnica; la persona que funja como Administrador; la persona Titular del Departamento Jurídico Consultivo, y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaria de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité sesionará en forma ordinaria cada mes y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona Titular de la Secretaria Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y, para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia, La persona Titular de la Secretaría Técnica, la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la persona Titular de la Secretaría Técnica, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo una o un representante.

Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona Titular de la Secretaria Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

9.3.2 Atribuciones y obligaciones del Comité.

Serán atribuciones del Comité:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- II. Aprobar el Padrón de Beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- III. Autorizar la inclusión de nuevos beneficiarios, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;

- IV. Autorizar la continuidad de Beneficiarios en el programa;
- V. Suspender del Programa a los Beneficiarios cuando estos incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.8. de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Programa a los beneficiarios cuando estos se encuentren en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Determinar la reanudación del apoyo del Programa a los Beneficiarios cuando estos lo soliciten por escrito y hayan cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- VIII. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IX. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social, Unidad Inmediata y Primer contacto y a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidas del Delito realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes tienen la calidad de Ofendidos por el delito de feminicidio o desaparición, así como para verificar si cuentan con los requisitos establecidos en la presentes Reglas de Operación;
- X. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XII. Emitir la constancia en la que se establezca que el Tutor tiene bajo su cuidado al beneficiario, en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no exime de la obligación de las personas solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de los beneficiarios;
- XIII. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Serán obligaciones del Comité

- I. El Comité a través de la Unidad de Trabajo Social podrá verificar que los apoyos otorgados cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - a. Visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social de manera trimestral; y
 - b. Las demás que el Comité considere necesarias.

10. MECÁNICA OPERATIVA

10.1. Operación del Programa

- I. El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la Comisión Ejecutiva, siempre y cuando esta no cumpla la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los Ofendidos que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva o a la SeMujer y solicitar ser Beneficiarios del presente Programa, a informarse de los requisitos y criterios de selección y solicitar ser Beneficiario del presente Programa, presentando la documentación respectiva;
- III. La SeMujer podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- IV. La Unidad de Trabajo Social deberá realizar el Estudio Socioeconómico correspondientes para determinar si los Ofendidos cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- V. La validación en campo, será con la finalidad de verificar la información proporcionada por los solicitantes. Esta verificación la llevará a cabo a través de una visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;

- VI. Una vez integrado el expediente, la persona Titular de la Secretaría Técnica deberá presentarlo ante el Comité para su revisión;
- VII. La Instancia Normativa determinará las solicitudes que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. La Instancia Ejecutora dará a conocer las solicitudes aceptadas para su incorporación al Programa;
- IX. Autorizado el apoyo, por parte del Comité, el mismo será entregado a los beneficiarios a través del medio de entrega que será entregado por la Comisión Ejecutiva de manera gratuita;
- X. Los apoyos se entregarán exclusivamente a los beneficiarios inscritos en el Padrón de Beneficiarios.
- XI. Cuando las personas beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, en tres convocatorias posteriores a la fecha de su notificación, la instancia ejecutora cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a quien se encuentre en lista de espera, previa autorización de la instancia normativa;
- XII. La instancia ejecutora integrará el padrón de beneficiarios;
- XIII. La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político–electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa;
- XIV. En caso de extravío del medio de entrega, el beneficiario deberá notificarlo a la instancia ejecutora, con el fin de solicitar su reposición;
- XV. La entrega de apoyos a los Beneficiarios se efectuará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

11. TRANSVERSALIDAD

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos en el Comité y a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité.

13. DIFUSIÓN

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría, serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

13.2 Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Ejecutiva, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. TRANSPARENCIA

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de los Ofendidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. SEGUIMIENTO

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la instancia normativa.

16. EVALUACIÓN

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

17. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

18. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentado por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, colonia la Asunción, C.P. 52172, municipio de Metepec, Estado de México.
- II. De manera telefónica al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64.
- III. Al correo electrónico comisionada.ceav@edomex.gob.mx
- IV. De manera escrita en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón, número 712, colonia Ocho cedros, C.P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- V. De manera telefónica al número de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (722) 213 89 15;
- VI. Al correo electrónico subavq.semujeres@edomex.gob.mx ;
- VII. Personalmente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Poniente, Instituto Literario 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- VIII. A través de la plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM", en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SEPTIMO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

OCTAVO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LA SECRETARIA DE LA MUJER

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA).

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, SECRETARIA DE LA MUJER, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 236 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

El Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidas u Ofendidos del delito y que además funcionará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracciones II y XII de la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es la encargada de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado de México proporciona a las víctimas de violaciones a derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinarse con las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en las multicitadas leyes.

La Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, en materia de atención a las víctimas y Ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de

políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y Ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y Ofendidos bajo un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad

Que el Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio en su capítulo segundo, establece que el mismo se divide principalmente en tres fases, dentro de las cuales, su fase 3 denominada "Reparación Integral del Daño", señala como algunos de sus objetivos; el garantizar el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas indirectas u Ofendidos del delito de femicidio, así como a las mujeres sobrevivientes de femicidio, garantizar la participación de las víctimas u Ofendidos en la determinación de las medidas de reparación y su integralidad; establecer las acciones en los dos supuestos que establece la Ley de Víctimas del Estado de México para acceder a la reparación integral del daño: a partir de la resolución de un órgano competente y a través de un Programa Integral de Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos del Delito de Femicidio.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2020 el acumulado de femicidios en el Estado de México fue de 106.

Que, derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención a víctimas y Ofendidos del delito de femicidio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideró la cantidad de \$47,000,000 (cuarenta y siete millones de pesos M/N 00/100) para la ejecución del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de femicidio", por lo que atento a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

Consiste en un Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de Femicidio, pretende garantizar a las Víctimas y Ofendidos del delito de femicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme al último párrafo del artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México respecto a que, en el caso del delito de femicidio, la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

2. Derecho humano que atiende

Derecho a la reparación integral del daño.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** A las víctimas u Ofendidos que forman parte de la población atendida por el Programa;
- II. **Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- IV. **Fondo:** Al recurso proveniente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, para la aplicación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de femicidio";
- V. **Instancia Ejecutora:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- VI. **Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición";
- VII. **Víctima:** Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión del delito de femicidio;

- VIII. **Ofendidos:** A los familiares o personas físicas que tengan relación inmediata con la víctima y que tengan reconocida su calidad de Ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente, y
- IX. **Programa:** Al Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio";
- X. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio",
- XI. **Secretaría:** Secretaria de Justicia y Derechos Humanos;
- XII. **SeMujer:** A la Secretaria de la Mujer,
- XIII. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Otorgar la reparación integral del daño con perspectiva de género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas o víctimas y Ofendidos del Delito de Feminicidio, que pretende garantizar a las Víctimas u Ofendidos del delito de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las Víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de Víctimas que las que pudieran razonablemente tener acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

4.2. Objetivos específicos

- I. Garantizar el derecho a la compensación subsidiaria como parte de la Reparación Integral del Daño, y
- II. Reincorporar a las Víctimas u Ofendidos en la medida de lo posible, en su proyecto de vida.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

A los Ofendidos de delitos de feminicidio, sin límite de edad, y que el delito se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México, y que tengan reconocida su calidad de Ofendido por autoridad competente.

6. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

7. APOYO

7.1. Tipo de Apoyo

Compensación económica subsidiaria que se otorga a los Beneficiarios como parte de la reparación integral del daño, establecida en el último párrafo del artículo 58 ter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

El monto que será entregado por concepto de compensación pecuniaria será otorgado por una sola vez a los beneficiarios.

7.2. Monto del apoyo

- I. Se otorgarán a los beneficiarios hasta 5,000.00 (cinco mil UMAS) Unidades de Medida y Actualización, y
- II. Se otorgarán a los beneficiarios hasta 15,000.00 (quince mil UMAS) Unidad de Medida y Actualización, cuando el feminicidio haya ocurrido en el transporte público de pasajeros, oficiales o escolares en servicio.

El apoyo que se otorgará a los beneficiarios es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio" y administrado por la Comisión Ejecutiva.

8. BENEFICIARIOS

8.1. Requisitos

Para poder ser beneficiario del programa, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la calidad de Ofendidos por el delito de feminicidio;
- II. En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, podrán solicitar el beneficio del Programa a través de su representante legal (padre o tutor o curador), acompañando a la solicitud, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente;
- III. En caso de que los solicitantes no cuenten con la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, la Unidad de Trabajo social deberá realizar estudios en materia de trabajo social correspondientes para determinar si el solicitante tiene bajo su cuidado a los menores beneficiarios;
- IV. No haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito como parte de la reparación integral del daño por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
- V. Que el delito del que deriva su calidad de Víctima u Ofendido se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México.

Además de los requisitos antes establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por los Ofendidos, reconocidos por autoridad judicial en sentencia definitiva siempre y cuando se cuente con esta;
- II. Copia de la sentencia donde se dicta la reparación del daño;
- III. Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable o la carpeta se encuentre en etapa de investigación, deberá suscribirse la Carta de solicitud de acceso al Programa, por la que la o el Ofendido compruebe la relación directa con la Víctima;
- IV. En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como Ofendidos, para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al Programa, a través de quien tenga a su cuidado a los menores o de quien ejerza la patria potestad, tutor, o curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos, en este caso deberá presentarse la documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al programa en nombre y representación de las Niñas, Niños o Adolescentes, menores de edad, así como copia de identificación oficial;
- V. En los casos de difícil ejecución procesal, (por el desconocimiento de la localización del imputado, la muerte de este o la falta de alguna línea de investigación), que cumpla con las características que determinen que se encuentran ante un caso de muerte por violencia de género, la Unidad encargada de su atención dentro de la Comisión Ejecutiva y que canaliza, deberá remitir tarjeta informativa que sustente los hechos susceptibles para el acceso a este programa, a fin de integrar el dictamen de reparación;
- VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre del beneficiario donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- VII. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
- VIII. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y la Ley de Víctimas del Estado de México, y su Reglamento.

8.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Que los beneficiarios tengan la imposibilidad de trabajar a consecuencia del delito;
- II. El número y la edad de los dependientes económicos, que tenga los beneficiarios, mismo que se acreditará con el estudio en materia de trabajo social que realice la Comisión Ejecutiva;
- III. Se les otorgará el Apoyo a los Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México, y
- IV. Las demás que determine el Comité Técnico.

8.3. Registro

La Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social, deberá recabar la carta de solicitud de acceso al Programa a aquellos Beneficiarios que acrediten tener la calidad de Ofendidos por el delito de feminicidio.

8.4. Formatos

Carta de solicitud de acceso al Programa.

8.5. Integración del padrón

- I. Se integrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, y
- II. Es responsabilidad de la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Género y Derechos Humanos, integrar y resguardar los padrones de beneficiarios y será el Comité Técnico quien los valide.

8.6. Derechos de los beneficiarios

- I. Recibir el monto correspondiente por compensación subsidiaria como parte de la Reparación Integral del Daño, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, y
- II. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

8.7. Obligaciones de los beneficiarios

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- II. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva;
- III. Disponibilidad para que se realice los estudios de trabajo social y las verificaciones, que realice la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y
- IV. Proporcionar una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo.

8.8. No se otorgará la compensación pecuniaria en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el beneficiario renuncie al programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Cuando el beneficiario proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al programa;
- III. Haber recibido compensación o reparación del daño por el mismo delito por cualquier otra vía o institución, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o algún otro medio fehaciente, y
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En caso de muerte del beneficiario quien tendrá derecho a recibirla el monto de la compensación pecuniaria será en el orden de prelación establecido en el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Víctimas del Estado de México.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia normativa

El Comité Técnico es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación y administración del Programa.

9.3. Comité Técnico

9.3.1. Integración

- I. Presidente: Que será la persona Titular de la Comisión Ejecutiva;

- II. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer.
- III. Secretario Técnico: Que será la persona Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Administrador: La persona encargada de administrar el Programa, adscrita a la Unidad de Administración del Fondo;
- V. Siete Vocales:
 - a) La persona Titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
 - b) La persona Titular de la Unidad de Trabajo Social;
 - c) La persona Titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;
 - d) La persona Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto;
 - e) La persona Titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
 - f) La persona Titular del Departamento Jurídico Consultivo;
 - g) Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona que funja como presidente del Comité Técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

9.4. Atribuciones y obligaciones del Comité Técnico

Serán atribuciones del Comité:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y en su caso, aprobarlos o negarlos;
- II. Turnar el expediente a la Unidad de Género y Derechos Humanos para la elaboración del dictamen;
- III. Solicitar la Información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IV. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social realice la visita domiciliaria correspondiente, cuando no se cuente con la guarda y custodia definitiva, y solo se tenga la provisional, para determinar que verdaderamente los menores de edad viven con la persona que está solicitando en su nombre y representación la compensación, y
- V. El Comité Técnico, a través de la Unidad de Trabajo Social, podrá verificar que los apoyos otorgados cumplen con los fines para los cuales fue creado el Programa, mediante visita domiciliaria;
- VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables, y
- VII. Las demás que el Comité Técnico considere necesarias.

Las personas integrantes del Comité Técnico podrán nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité Técnico será honorífico.

Las personas integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular de la Secretaría Técnica; la persona que funja como Administrador; la persona Titular del Departamento Jurídico Consultivo, y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaría de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cada mes y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona Titular de la Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y, para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité Técnico, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la persona Titular de la Presidencia, La pronta Titular de la Secretaría Técnica, la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

La persona Titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico.

En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la persona Titular de la Secretaría Técnica, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo una o un representante.

Las personas integrantes del Comité Técnico podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona Titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité Técnico, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del programa

- I. Los Ofendidos del delito de feminicidio que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva y solicitar ser beneficiarias del presente programa;
- II. La SeMujer podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- III. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico.
- IV. La persona Titular de la Secretaría Técnica validará que los solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se podrá auxiliar de la Unidad de Trabajo Social;
- V. Una vez integrado el expediente, la persona Titular de la Secretaría Técnica deberá presentarlo ante el Comité Técnico para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
- VI. Una vez autorizada la compensación, por parte del Comité Técnico, se instruirá al Administrador que el recurso sea depositado mediante transferencia electrónica la cuenta proporcionada por el beneficiario, y
- VII. Los apoyos se entregarán exclusivamente a los beneficiarios inscritos en el padrón, en ningún caso podrá ser a través de apoderados legales.

11. TRANSVERSALIDAD

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité.

13. DIFUSIÓN

13.1. Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité Técnico.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

14. TRANSPARENCIA

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de los Ofendidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

16. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentado por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, colonia la Asunción, C.P. 52172, municipio de Metepec, Estado de México;
- II. De manera telefónica al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México 722 2 75 86 64;
- III. Al correo electrónico comisionada.ceav@edomex.gob.mx ;
- IV. De manera escrita en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón, número 712, colonia Ocho cedros, C.P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- V. De manera telefónica al número de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (722) 213 89 15;
- VI. Al correo electrónico subavg.semujeres@edomex.gob.mx ;
- VII. Personalmente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Poniente, Instituto Literario 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- VIII. A través de la plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM", en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité Técnico deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SEXTO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité Técnico.

SEPTIMO. El otorgamiento de apoyos del presente Programa dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente la Comisión Ejecutiva destinados para tal fin, una vez que estos sean liberados.

OCTAVO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LA SECRETARIA DE LA MUJER

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA).

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, SECRETARIA DE LA MUJER, Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33 y 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 236 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIONES II Y IX DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, es la máxima institución en la materia en el Estado de México, que tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección de las víctimas y ofendidos del delito y que además funcionará a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracciones II y XXI de la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México es la encargada de garantizar los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado de México proporciona a las víctimas de violaciones a derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social, así como de coordinarse con las instituciones competentes para la atención de una problemática específica de acuerdo con los principios establecidos en las multicitadas leyes.

Que la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá entre sus atribuciones, el participar de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en el diseño e instrumentación de políticas gubernamentales tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y, en ese contexto, intervenir en la ejecución de estrategias de protección a las víctimas y ofendidos, a través de programas dirigidos a víctimas y ofendidos

bajo un enfoque transversal de derechos humanos y género así como de protección de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Que de acuerdo con el Modelo Estadístico para la Continuidad del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (MEC del MCS-ENIGH, 2018) del INEGI, en el Estado de México hay un total de 17 millones 674 mil 775 habitantes, de los cuales 5 millones 319 mil 666 (30.1%) son menores de 18 años.

Que, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre de 2020 el acumulado de feminicidios en el Estado de México fue de 106.

Que, con base en la información proporcionada por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, se reportaron un total de 6,056 personas desaparecidas en el Estado de México, mientras que en el mes de enero de 2021 se reportaron 509.

Que el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" tiene por objeto contribuir a que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición, vivan en condiciones de bienestar para que logren un sano desarrollo integral mediante la entrega de un apoyo económico mensual que les servirá para realizar actividades complementarias.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-028/2021, de fecha 23 de febrero de 2021, la Dirección General Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que en fecha 26 de febrero de 2021, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes reglas de operación.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por los delitos de femicidio y desaparición, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, se consideró la cantidad de \$30,000,000 para la ejecución del Programa Valentina "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de femicidio y desaparición", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA VALENTINA "ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR EL DELITO DE FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del Programa

El Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición" tiene como propósito contribuir al sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, mediante la entrega de un Apoyo económico mensual que les servirá para realizar actividades complementarias.

2. Derecho que atiende

A no ser discriminado y a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Actividades complementarias:** Al conjunto de actividades relacionadas con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales y recreativos, actividades deportivas, educativas, físico-deportivas, socio-familiares, de pasatiempos, aficiones o hobbies, ropa, calzado, entre otras, que puedan garantizarles una vida digna, su incorporación a la vida social y a una vida saludable;
- II. **Apoyo:** Al recurso económico mensual que será otorgado a cada uno de los Beneficiarios;
- III. **Beneficiarios:** A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por los delitos de femicidio o desaparición, previo cumplimiento de los requisitos respectivos;

- IV. **CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- V. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- VI. **Comité:** A la instancia normativa denominada Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición".
- VII. **Estudio Socioeconómico:** Al documento que permite conocer a fondo el entorno económico, social, familiar, cultural y laboral de los Ofendidos;
- VIII. **Instancia Ejecutora:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- IX. **Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición";
- X. **Lista de espera:** A la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición", no son sujetos de apoyo por haberse cubierto la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XI. **Medio de entrega:** A la tarjeta, que además de identificar y asociar al beneficiario, le permite el acceso al apoyo del del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por el Delito de Femicidio y Desaparición";
- XII. **Ofendidos:** A las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de femicidio o desaparición, que tengan reconocida su calidad de ofendidos o víctimas indirectas por autoridad competente;
- XIII. **Padrón de Beneficiarios:** A la relación oficial de personas beneficiarias atendidas, por el Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de Femicidio y Desaparición".
- XIV. **Programa:** Al Programa Valentina "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de femicidio y desaparición";
- XV. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Programa;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XVII. **SeMujer:** A la Secretaria de la Mujer;
- XVIII. **Tutor:** Al padre, las o los abuelos, tutores, cuidadores o la persona que tenga bajo sus cuidados al Beneficiario, quienes no podrán ejercerlo de manera conjunta, y
- XIX. **Unidad de Trabajo Social:** A la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Contribuir a que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, vivan en condiciones de bienestar para que logren un sano desarrollo integral mediante la entrega de un apoyo económico mensual que les servirá para realizar actividades complementarias.

5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

5.1. Población Universo

Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

5.2. Población Potencial

Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de femicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, menores de 18 años.

5.3. Población objetivo**5.3.1 Vertiente Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad**

Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, menores de 18 años que tengan reconocida su calidad de Ofendidos por autoridad competente.

5.3.2 Vertiente Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad a consecuencia de los delitos de feminicidio y desaparición cometidos, continuados o consumados en el Estado de México, menores de 18 años que tengan reconocida su calidad de Ofendidos por autoridad competente, y que, además cuenten con alguna discapacidad física o mental.

6. COBERTURA

El Programa tendrá cobertura en los 125 municipios del Estado de México y en las entidades federativas donde residan personas ofendidas por los delitos de Feminicidio y Desaparición, cometidos, continuados o consumados en el Estado de México.

7. APOYO**7.1. Tipo de Apoyo**

Entrega de apoyo económico mensual, en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2. Monto del apoyo**7.2.1. Vertiente Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad**

El apoyo económico mensual será de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2.2. Vertiente Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental

El apoyo económico mensual será de \$3,000.00, (Tres mil pesos 00/100 M.N), en una y hasta en doce ocasiones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El Apoyo que se otorgará a los Beneficiarios es gratuito y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva.

8. MECANISMO DE ENROLAMIENTO**8.1. Beneficiarios****8.1.1. Permanencia**

Los Beneficiarios permanecerán en el Programa hasta concluir las actividades comprometidas.

8.1.2. Requisitos y criterios de selección

Para poder ser Beneficiario del Programa, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener reconocida su calidad de Ofendidos por alguna autoridad competente por los delitos de feminicidio o desaparición;
- II. Que el delito del que deriva su calidad de Ofendidos se haya cometido, continuado o consumado en el Estado de México;
- III. Contar con el Estudio Socioeconómico elaborado por la Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social, y
- IV. Acreditar, en su caso, la guarda y custodia provisional o definitiva expedida por autoridad competente, que acredite que el solicitante tiene bajo su cuidado a los menores Beneficiarios.

En caso de no contar con documento judicial que acredite la guarda y custodia de los menores de edad, la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, previo Estudio Socioeconómico, deberá poner a consideración del Comité se expida constancia, que acredite que los Beneficiarios, se encuentran al cuidado de quien suscribe dicha solicitud.

Además de los criterios antes establecidos, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Carta de solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva, para el acceso al Programa, suscrita por el Tutor, que se encuentre reconocido jurídicamente para representarlo y que lo tenga bajo su cuidado;
- II. Documentación que acredite la guarda y custodia de quien solicita el acceso al Programa en nombre y representación de los Beneficiarios;
- III. Para el caso de la vertiente Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad con discapacidad física o mental, dicha discapacidad se podrá acreditar con el Estudio Socioeconómico.
- IV. Copia de identificación oficial de quien suscribe el documento;
- V. Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas;
- VI. Contar con una cuenta bancaria a nombre del Beneficiario o tutor donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- VII. Carta Compromiso, signada por el Beneficiario o el tutor reconocido legalmente, en el que se comprometa a manejar el apoyo otorgado para los fines establecidos en las presentes Reglas de Operación, y
- VIII. Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados serán protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

8.1.3. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, considerando lo siguiente:

- I. Se les otorgará el apoyo a Ofendidos en el orden de preferencia que establece el artículo 10 párrafo tercero de la Ley de Víctimas del Estado de México; y
- II. Los demás que determine el Comité.

8.1.4. Registro

La Comisión Ejecutiva a través de la Unidad de Trabajo Social o la SeMUJER a través de la Subdirección de Atención a la Violencia de Género, deberán facilitar la Carta de solicitud de acceso al Programa a aquellos solicitantes que se encuentren en situación de orfandad por los delitos de feminicidio y desaparición cometido en el Estado de México y que cuenten con la calidad de Ofendidos, mismos que serán inscritos en el Padrón de Beneficiarios para ser atendidos, siempre que no se haya alcanzado la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

8.1.5. Formatos

- I. Carta de solicitud de acceso al Programa;
- II. Estudio Socioeconómico;
- III. Carta compromiso.
- IV. Los demás que determine el Comité.

8.1.6. Integración del padrón

- I. La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes; así como en las demás normas de la materia;
- II. Se integrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, y

- III. Es responsabilidad de la Instancia Ejecutora a través de la Unidad de Trabajo Social, integrar y resguardar los padrones de Beneficiarios y será el Comité quien los valide.

8.1.7. Derechos de los Beneficiarios

- I. Recibir mensualmente el apoyo correspondiente en términos de las presentes Reglas de Operación,
- II. Reserva y privacidad de la información personal; y
- III. Ser tratados con respeto y equidad y con base en los principios contenidos en la Ley de Víctimas del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

8.1.8. Obligaciones del Tutor y Beneficiarios

- I. Proporcionar la información socioeconómica requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- II. Proporcionar la documentación que requiera el Comité para la correcta operación del Presente Programa;
- III. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva;
- IV. Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- V. Disponibilidad para que se realice el Estudio Socioeconómico, que deberá realizar la Unidad de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva, y
- VI. Disponibilidad para que se realicen visitas domiciliarias.

8.1.9. Causas de suspensión del Programa

- I. Cuando el Beneficiario renuncie al Programa, lo cual tendrá que sustentarse con evidencia escrita;
- II. Que de la visita domiciliaria que realice personal de la Unidad de Trabajo Social se compruebe que el recurso otorgado a los Beneficiarios está siendo destinado para fines indebidos o contrarios a las presentes Reglas de Operación;
- III. Cuando el Beneficiario realice actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos;
- IV. Cuando se incumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, y
- V. Las demás que considere el Comité.

La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de suspensión del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a 10 diez hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la suspensión del Programa.

La suspensión del Programa dejará de surtir sus efectos y se reanudará hasta que los Ofendidos lo soliciten por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del Programa.

8.1.10. Causas de cancelación definitiva del Programa

- I. Por fallecimiento del Beneficiario;
- II. Cuando el Beneficiario proporcione datos o documentación falsa para su incorporación al Programa, y
- III. Cuando el Beneficiario cumpla los 18 años de edad.

La persona titular de la Secretaría Técnica, recabará toda la información y documentación que acredite la causa de cancelación definitiva del Programa de los Beneficiarios, y la someterá a consideración del Comité.

El Comité en un lapso no mayor a 10 diez hábiles deberá emitir el acuerdo de manera fundada y motivada de la cancelación del Programa.

8.1.11. Corresponsabilidad

Los Beneficiarios tendrán la corresponsabilidad de:

- I. Participar en las actividades de mejoramiento de su bienestar, que determine la Instancia Ejecutora;
- II. Dar seguimiento a los trámites y servicios de las diversas áreas que integran la Comisión Ejecutiva, y
- III. Las demás que determine el Comité.

8.1.12. Graduación de los Beneficiarios

La graduación se dará cuando los Beneficiarios reciban el apoyo económico dentro del ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

9. INSTANCIAS PARTICIPANTES

9.1. Instancia normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2. Instancia Ejecutora

La Comisión Ejecutiva es la responsable de la operación del Programa.

9.3. Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1. Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- I. Presidencia: Que será la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- II. Una persona representante de la Secretaría de la Mujer.
- III. Secretaria Técnica: Que será la persona titular de la Unidad de Trabajo Social, y
- IV. Administrador: La persona encargada de la administración del Programa, perteneciente a la Unidad de Administración del Fondo.
- V. Siete vocales, quienes serán:
 - a) La persona titular de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;
 - b) La persona titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;
 - c) La persona titular de la Unidad de Asesoría Jurídica de Primer Contacto;
 - d) La persona titular de la Defensoría Especializada para la Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
 - e) La persona titular del Departamento Jurídico Consultivo;
 - f) La persona titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos; y
 - g) Una persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

Se podrá convocar a personas especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona Titular de la Presidencia del Comité, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes del Comité podrán nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica; la persona que funja como Administrador; la persona titular del Departamento Jurídico Consultivo, y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, o en su ausencia la persona representante de la Secretaria de la Mujer emitirá el voto de calidad.

El Comité sesionará en forma ordinaria cada mes y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona titular de la Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la persona titular de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y, para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración y que sean en beneficio de Víctimas u Ofendidos del Delito.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica, y la persona representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

En caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a la sesión, este girará oficio a la persona titular de la Secretaría Técnica, con tres días de anticipación a la sesión, donde asigne mediante el mismo una o un representante.

Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y al día hábil siguiente, para extraordinarias.

9.2.2. Atribuciones y obligaciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- I. Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión Ejecutiva para su ingreso al Programa y aprobarlos o negarlos, según sea el caso;
- II. Aprobar el Padrón de Beneficiarios, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- III. Autorizar la inclusión de nuevos Beneficiarios, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- IV. Autorizar la continuidad de Beneficiarios en el programa;
- V. Suspender el Programa cuando los Beneficiarios incurran en alguna causal establecida en el numeral 8.1.9. de las presentes Reglas de Operación;
- VI. Cancelar el Programa a los Beneficiarios cuando estos se encuentren en alguna causal establecida en el numeral 8.1.10 de las presentes Reglas de Operación;
- VII. Determinar la reanudación del apoyo del Programa cuando el Beneficiario lo solicite por escrito y haya cesado la causa que dio lugar a la suspensión del mismo;
- VIII. Solicitar la información que se requiera para el cumplimiento del Programa, a las áreas integrantes de la Comisión Ejecutiva, quienes deberán entregarla en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- IX. Solicitar a la Unidad de Trabajo Social y a la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito realicen los estudios correspondientes o aporten información a efecto de determinar si los solicitantes cuentan con la guarda y custodia de los Beneficiarios;
- X. Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- XI. Emitir la constancia en la que se establezca que el tutor tiene bajo su cuidado al Beneficiario, en caso de que las o los solicitantes no cuenten con documento legal que lo acredite. La constancia antes referida únicamente tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, será de uso exclusivo para este Programa y la misma no

exime de la obligación de las o los solicitantes de realizar los procedimientos legales correspondientes para obtener mediante sentencia judicial la guarda y custodia de los Beneficiarios;

- XII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de los Beneficiarios; y
- XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Serán obligaciones del Comité

- I. El Comité a través de la Unidad de Trabajo Social, podrá verificar que los apoyos otorgados cumplen con los fines para los cuales fue creado, mediante:
 - a) Visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social de manera trimestral;
 - b) Solicitud de información al tutor que ampare que los recursos han sido ejercidos en favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio o desaparición para cubrir los rubros previstos en el Programa;
 - c) Verificar que haya mejoramiento en las condiciones de vida de los menores, y
 - d) Las demás que el Comité considere necesarias.
- II. El Comité a través de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva, podrá entrevistarse con los Beneficiarios para conocer como han mejorado sus condiciones de vida y sobre todo se deberá dar continuidad a la atención psicosocial de los Beneficiarios.

10 Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

- I. El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria a través de la Comisión Ejecutiva, siempre y cuando esta no cumpla la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los Ofendidos que cumplan los requisitos de las presentes Reglas de Operación podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva o a la SeMujer, a informarse de los requisitos y criterios de selección y solicitar ser Beneficiario del presente Programa;
- III. La SeMujer podrá canalizar a la Comisión Ejecutiva, a personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- IV. Posteriormente, deberán entregar en la Comisión Ejecutiva la documentación completa, solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa, o podrá ser entregada al momento que la Unidad de Trabajo Social les realice el Estudio Socioeconómico.
- V. Se podrán incluir las solicitudes de varios miembros de la familia, que se encuentren reconocidos por autoridad competente como Ofendidos por el delito de feminicidio o desaparición.
- VI. Será el Tutor el responsable de ingresar y dar seguimiento a la solicitud en el área ejecutora de este Programa.
- VII. La Unidad de Trabajo Social deberá realizar el Estudio Socioeconómico correspondiente para determinar si los Ofendidos cuentan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. La validación en campo, será con la finalidad de verificar la información proporcionada por los solicitantes. Esta verificación se llevará a cabo a través de una visita domiciliaria por parte del personal de la Unidad de Trabajo Social, en el domicilio proporcionado por la persona solicitante;
- IX. Una vez integrado el expediente, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá presentarlo ante el Comité para su revisión y en su caso aprobarlo o negarlo;
- X. Si el expediente resulta aprobado para recibir el Apoyo solicitado se integrará a los Beneficiarios en el Padrón de Beneficiarios de este Programa para validación del Comité, y se notificará a los Beneficiarios;
- XI. Si el expediente no es aprobado para recibir el Beneficio se les informará a los interesados;

- XII. Una vez autorizado el apoyo por parte del Comité, el mismo será entregado a los Beneficiarios por medio de depósito o transferencia electrónica, al medio de entrega que se haya destinado para tal efecto;
- XIII. Los apoyos se entregarán exclusivamente a los Beneficiarios inscritos en el padrón;
- XIV. La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político–electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los Beneficiarios o la operación del Programa;
- XV. La entrega de apoyos a los Beneficiarios se efectuará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.
- XVI. La Instancia Ejecutora será la encargada de informar a los beneficiarios de las actividades de mejoramiento de su bienestar, a las que pudieran ser convocados.

11. TRANSVERSALIDAD

La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

En la operación y seguimiento del Programa se considerará la participación de personas u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las Víctimas y Ofendidos, a invitación de la persona titular de la Presidencia del Comité.

13. DIFUSIÓN

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Víctimas del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas de Operación que emite la Secretaría, serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

13.2. Convocatoria

La convocatoria al Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Ejecutiva, en los medios que determine la instancia normativa, siempre y cuando ésta no cubra la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. TRANSPARENCIA

La Comisión Ejecutiva resguardará los datos de los Ofendidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento.

15. SEGUIMIENTO

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe de manera trimestral a la instancia normativa.

16. EVALUACIÓN

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, que permita mejorar el Programa.

16.2. Informe de Resultados

La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

17. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de este Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o el Órgano Interno de Control de la Secretaría.

18. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por los Beneficiarios, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con domicilio en Paseo de los Cisnes número 49, colonia la Asunción, C.P. 52172, municipio de Metepec, Estado de México.
- II. De manera telefónica al número de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (722) 2 75 86 64.
- III. Al correo electrónico comisionada.ceav@edomex.gob.mx
- IV. De manera escrita en la Secretaría de la Mujer, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón, número 712, colonia Ocho cedros, C.P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- V. De manera telefónica al número de la Secretaría de la Mujer del Estado de México (722) 213 89 15;
- VI. Al correo electrónico subavg.semujeres@edomex.gob.mx ;
- VII. Personalmente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ubicado en Poniente, Instituto Literario 510, Código Postal 50000 Toluca de Lerdo, Estado de México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- VIII. A través de la plataforma digital del Sistema de Atención Mexiquense "SAM", en la siguiente liga https://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estas Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

QUINTO. El Comité deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

SEXTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

SÉPTIMO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

OCTAVO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

LA SECRETARIA DE LA MUJER

**MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA).**

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

SECRETARÍA DE LA MUJER

DOCTORA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19 Y 33 FRACCIONES I, IV, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 26 DE ENERO DE 2021, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Gobierno Estatal dispondrá de las medidas para garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren a través de la asignación de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado desarrollar los mecanismos necesarios y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que tratándose de víctimas y ofendidos del delito, vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto del personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 36 Quater, establece que la Secretaría de la Mujer es la dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad,

Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado de México.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite al personal del servicio público que intervengan en su aplicación.

Que los municipios que corresponden a la Declaratoria de Violencia de Género son: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, la cual prevé acciones que los 7 municipios y las instancias estatales deberán implementar para atender la desaparición de niñas y mujeres en el Estado.

Los municipios que corresponden a la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres son Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Y que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de las Alertas de Género declaradas en once municipios del Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2021, se consideró la cantidad de \$260, 000,000.00 (Doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de la Mujer, para implementar los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de las Alertas de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los municipios y la Secretaría de la Mujer para ejercer, de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar las Alertas de Violencia de Género por Femicidio y Desaparición contra las mujeres en once municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Alertas: A las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición para el Estado de México.

II. Cédulas de Búsqueda: Al documento emitido por la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares que incluye la fotografía de las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas.

III. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes mecanismos.

IV. Declaratorias: A la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad; así como a la Declaratoria de Violencia de Género

en Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

V. Expediente Técnico: Al documento mediante el cual los municipios y la Secretaría podrán solicitar la asignación de presupuesto para llevar a cabo la ejecución de las acciones, el cual contendrá información suficiente y detallada como conceptos, presupuesto, calendarización, que sustente su petición para su correspondiente valoración y, en su caso, aprobación.

VI. Municipios: A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, que han sido declarados en Alerta de Género.

VII. Ley de Acceso: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

VIII. Ley de Víctimas: A la Ley de Víctimas del Estado de México.

IX. Plan de Actividades: Al documento que contenga la planeación y programación de las acciones que se realizarán con el recurso asignado a los Municipios y la Secretaría de la Mujer para la mitigación de las Alertas.

X. Secretaría: A la Secretaría de la Mujer del Estado de México.

Artículo 3. El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del 2021, para mitigar las Alertas será asignado para su administración a la Secretaría.

Artículo 4. La operación del recurso se realizará por la Coordinación Administrativa de la Secretaría y será administrado a través de una cuenta bancaria.

En el caso de los municipios, deberán abrir una cuenta bancaria que deberá ser específicamente para este efecto. La Secretaría suministrará el recurso en dicha cuenta, siendo los municipios los encargados de hacer el pago a los proveedores.

El cumplimiento de las acciones de capacitación y difusión serán supervisadas por el Comité Técnico de la Secretaría con la finalidad de atender las necesidades que deriven de la Alerta en su territorio.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por el representante ante el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres de las instancias siguientes:

I. Secretaría;

II. Secretaría de la Contraloría;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Municipios;

V. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y

VI. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Secretaría recibirá los proyectos para la operación del recurso 2021 de los municipios alertados, siendo el Comité Técnico el encargado de aprobar y supervisar los proyectos, una vez poniendo el visto bueno de la secretaria.

Artículo 6. La designación del techo presupuestal de cada municipio se realizará en razón de:

I. Número de la población de mujeres, tasa delictiva con base en lo reportado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los delitos vinculados a la violencia de género y tasa de mujeres por localizar para el caso de la alerta por desaparición.

. FORMULA DE ASIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER Y MITIGAR LA AVGEM

$$PMA=(TDM*PTM)/VTTM$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TDM: Tasa Delictiva Municipal por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para municipios.

VTTM: Valor del Total de las Tasas Municipales.

FORMULA DE ASIGNACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER LA ALERTA POR DESAPARICIÓN

$$PMA= \frac{TML * PTM}{TTML}$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TML: Tasa de mujeres por localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para municipios.

TTML: Tasa Total Municipal de mujeres por localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

Artículo 7. El recurso será destinado para realizar acciones encaminadas a cumplir lo establecido en los programas de trabajo y las medidas establecidas en las declaratorias.

Artículo 8. El recurso podrá ser destinado por los Municipios para las actividades siguientes; las cuales serán encaminadas para la atención de lo establecido, en ambas declaratorias:

I. Fortalecimiento institucional

I.I. Fortalecer el equipamiento, recursos materiales y mantenimiento para refugios.

II. Capacitación

II.I. Diplomados, certificaciones, capacitación al primer Interviniente y talleres para personal del servicio público en temas de género, violencia de género, Derechos Humanos de las mujeres, acoso y hostigamiento sexual, nuevas masculinidades, búsqueda de personas, trata de personas, lenguaje de señas y lenguas indígenas.

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

.I.

III.II. Unidades Móviles de Atención a la violencia de género en comunidades alejadas los servicios de atención multidisciplinaria.

IV. Búsqueda

IV.I. Adquisición de equipo tecnológico para el fortalecimiento de las Células de Búsqueda y de la Policía de Género.

V. Espacios públicos

V.I. Proyectos de recuperación de Espacios Públicos con Perspectiva de Género con base en la evaluación previa por la Secretaría de la Mujer basadas en la Guía para la recuperación, Rehabilitación y Apropiación de Espacios Públicos con Perspectiva de Género.

Artículo 9. El recurso podrá ser destinado por la Secretaría para las actividades siguientes; las cuales serán encaminadas para la atención de lo establecido, en ambas declaratorias:

I. Fortalecimiento institucional

I.I. Fortalecimiento de recursos materiales en los centros de reeducación.

I.II. Actualización del equipo tecnológico de la Línea Sin Violencia.

I.III. Desarrollo e implementación del Programa Para la Educación Igualitaria de niñas, niños y adolescentes.

I.IV. Creación de un mecanismo de acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas.

I.V. Fortalecimiento de Centros de Justicia para las Mujeres.

I.VI. Diseño de protocolos de atención, así como la generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis de riesgo relacionado con la violencia de género.

I.VII. Implementación del Programa Ciudad Mujer en Toluca y Valle de México.

I.VIII Fortalecimiento de recursos materiales en los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia.

I.IX Fortalecimiento de recursos materiales de Brigadas de Seguimiento.

I.X. Fortalecer el equipamiento, recursos materiales y mantenimiento para refugios, casas de transición, puerta violeta, refugios de pernocta.

II. Capacitación

II.I. Diplomados, certificaciones y capacitación al Primer Interviniente para personal del servicio público en temas de género, nuevas masculinidades, búsqueda de personas, trata de personas, y lenguaje de señas y lenguas indígenas

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

III.I. Acercamiento a los servicios de atención.

III.II. Fortalecimiento a Líneas de Atención.

III.III. Creación de un centro de memoria a víctimas.

III.IV. Creación y operación de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia.

III.V. Elaboración de Protocolos sobre medidas de protección, asistencia y reparación a víctimas directas e indirectas de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

III.VI Implementación del Modelo de Medidas de Protección

IV. Búsqueda

IV.I. Adquisición de vehículos, suministros, materiales de emergencia y equipo tecnológico para la búsqueda de personas desaparecidas, así como, para realización de pruebas de búsqueda y localización, así como capacitación especializada.

V. Difusión

V.I. Campaña de prevención de la violencia de género.

V.II Material de difusión con información sobre la prevención de la violencia de género.

VI. Datos y Construcción del conocimiento

VI.I Diagnóstico Estatal sobre la violencia de género.

Artículo 10. Para la erogación de los recursos, los Municipios y la Secretaría deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Plan de Actividades que deberá ser enviado para aprobación de la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de abril del año en curso.

II. Que la difusión de la campaña de prevención de la violencia de género tenga alcance en los 125 municipios del Estado de México.

III. Que el alcance de las acciones sea medible y pueda generar resultados encaminados a la erradicación de las Alertas en el territorio municipal y estatal.

IV. Que las capacitaciones sean otorgadas por personal especializado en el tema y certificado, perteneciente a alguna institución pública o privada.

V. Remitir el Expediente Técnico correspondiente, de acuerdo con el techo presupuestal asignado y a los rubros estipulados en los mecanismos publicados, mismo que deberá ser enviado para aprobación de la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de abril del año en curso.

VI. Los procesos adquisitivos se llevarán a cabo por cada uno de los Municipios a través de su área de recursos materiales, acatando los lineamientos establecidos en sus reglamentos y normas aplicables en la materia.

VII. Cada municipio deberá remitir a la Secretaría el soporte documental que acredite que el recurso fue comprometido, a través de contratos o convenios y, a su vez, el documento fiscal a pagar por cada uno de los rubros autorizados.

VIII. El recurso otorgado no podrá ser utilizado para fines electorales.

IX. La Secretaría realizará la transferencia del recurso otorgado a la cuenta designada por los municipios, y estos, deberán realizar el pago directo a los proveedores ejerciendo el recurso únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos.

X. Los municipios deberán comprobar con procedimientos adquisitivos de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

XI. El Comité Técnico deberá hacer revisiones periódicas del ejercicio de los recursos

Artículo 11. Para la erogación de los recursos, la Secretaria deberá:

I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Plan de Actividades que deberá ser presentado al Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de abril del año en curso.

II. Realizar el pago directo a los proveedores, una vez que la documentación haya sido debidamente validada, con la finalidad de que el recurso sea ejercido únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos.

III. Una vez aprobado el presupuesto por la Secretaría, el Comité Técnico deberá hacer revisiones periódicas del ejercicio del recurso.

Artículo 12. Son condiciones para la asignación de los recursos:

- I. Que las actividades sean encaminadas a la erradicación de las Alertas.
- II. Que las instituciones con las que se lleve a cabo la capacitación cuenten con la debida validez y el reconocimiento oficial.
- III. Que la capacitación impartida a las instituciones de cada municipio y la Secretaría, incidan en los ejes de las Declaratorias: seguridad, justicia y prevención.
- IV. Que los Municipios y la Secretaría cumplan con la entrega del expediente técnico y el Plan de Actividades en los plazos señalados.
- V. Que los municipios firmen un convenio de colaboración con la Secretaría para el ejercicio del recurso.
- VI. Que el destino de vehículos y equipamiento sea exclusivo para la atención de las acciones señaladas en los artículos 8 y 9 de los presentes mecanismos.
- VII. Que los municipios permitan a la Secretaría, ocupar un espacio con servicios para la implementación de los “Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia”.
- VIII. El ejercicio del recurso 2021 estará sujeto a la comprobación que realicen las instancias municipales sobre lo ejercido en el 2020.

Artículo 13. Para la comprobación de la erogación de los recursos, serán exhibidas todas aquellas documentales, ya sean públicas o privadas, que fueran necesarias para acreditar el gasto de manera mensual, según lo erogado en el período, teniendo como límite el 10 de diciembre del año en curso.

- I. La Coordinación Administrativa de la Secretaría será la encargada de llevar a cabo la comprobación ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante las autorizaciones de pago correspondientes.
- II. Para la supervisión de las acciones, el Comité Técnico solicitará a los Municipios y la Secretaría los reportes necesarios para validar su cumplimiento.

Artículo 14. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se registrará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 15. Lo no previsto en los presentes mecanismos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
SECRETARIA DE LA MUJER
(RÚBRICA).